



ACU

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales)"**.

Ref. 04/0145/200224.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales)"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 23 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que el tema de la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó por primera vez el 20 de febrero de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el Oficio No. CONAMER/24/1278 de fecha 22 de marzo de 2024. En atención al oficio mencionado, la SEMARNAT remitió su respuesta al Dictamen Preliminar, motivo del presente oficio.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimlr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

10
CJR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, mediante el Oficio No. CONAMER/24/1278 de fecha 22 de marzo de 2024 esta Comisión tomó nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, debido a que actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello y, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*".

En ese sentido, mediante el anexo, 20240522151633_57113_OFICIO_ASEA_UNR_DGR_088_2024.pdf, la SEMARNAT manifestó que derivado de revisiones internas por parte de la ASEA y del proceso de consulta pública al que fue sometida la Propuesta Regulatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la misma presenta la siguiente modificación:

"Se adiciona en el numeral 2.1.2.1 que el inspector en Entrenamiento preferentemente no tenga experiencia profesional, ello con el fin de otorgar certidumbre respecto a que no se está limitando la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuenten con experiencia.

En consecuencia de lo anterior, también sufrieron modificaciones los apartados 7, 10 y 11, del formulario del AIR, cuyos cambios se explicaban a través del anexo 20240522151614_57113_Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-016.xlsx por esa Secretaría, no obstante a dichos cambios, se reitera lo establecido en el Dictamen Preliminar, pues la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden de \$977,620,599 pesos**, con lo que se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales.

En relación con esta cuestión, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 22 de marzo de 2024, donde se observó que la SEMARNAT expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria y debido a ello, no se tienen comentarios adicionales.

III. Objetivos y problemática.

Respecto al objetivo que se pretenden alcanzar es invitar públicamente y emplazar a las personas interesadas en obtener la Aprobación como evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023; estableciendo para ello, los requisitos particulares que habrán de cumplirse a cabalidad, así como las documentales a presentarse. Todo con el fin de demostrar que las Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia, cuentan con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva la Aprobación y que se atiende a la problemática que se pretende atender con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 22 de marzo de 2024 que ambos puntos habían sido atendidos y que





se tomaba nota de los argumentos presentados por la SEMARNAT, por lo que no se tienen comentarios adicionales al respecto.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Sobre el presente apartado, relativo a la identificación de las alternativas a la Propuesta Regulatoria con que se podría resolver la problemática planteada, se concluyó en el Dictamen Preliminar a través del Oficio No. CONAMER/24/1278 que había sido atendido en virtud de que la SEMARNAT identificó varias alternativas a la Propuesta Regulatoria y justificó que esta última es la mejor opción para atender la problemática identificada, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Sobre el presente apartado, relativo a si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, se concluyó en el Dictamen Preliminar a través del Oficio No. CONAMER/24/1278 que había sido atendido en virtud de que la SEMARNAT identificó que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-044 en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), por lo que se reitera a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

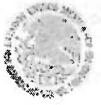
En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearan con la emisión de la Propuesta Regulatoria, en el formulario del AIR de fecha 23 de mayo de 2024 la SEMARNAT señaló que derivado de una revisión interna y de la consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria, la Propuesta Regulatoria presentó la siguiente modificación:

"1. Se adiciona en el numeral 2.1.2.1 que el inspector en Entrenamiento preferentemente no tenga experiencia profesional, ello con el fin de otorgar certidumbre respecto a que no se está limitando la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuenten con experiencia".³

Adicionalmente y tal como se indicó en el oficio CONAMER/24/1278, la SEMARNAT a través del documento anexo denominado: "20240522151614_57113_Anexo II. AIR CONV NOM 016.docx", incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, de esta manera con la información remitida, esta Comisión reitera atendido el numeral 7 del formulario del AIR.

³ Del documento anexo al formulario del AIR denominado: 20240522151633_57113_OFICIO_ASEA_UNR_DGR_088_2024.pdf





C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado

Respecto al presente apartado, se considera que esa Secretaría tal y como se indicó en el oficio CONAMER/24/1278, justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, con relación a obtener la Aprobación como Tercero, a efecto de realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-016-ASEA-2023, de esta manera con la información remitida, se reitera atendido el numeral 8 del formulario de AIR.

D. Análisis Costo-Beneficio

Para dar respuesta al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT en la Respuesta al Dictamen Preliminar indico que se modificó el presente apartado, por lo que incluyó un documento denominado: "20240522151614_57113_Anexo II. AIR CONV NOM 016.docx", en el que indica los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Unidades de inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-016-ASEA-2023.

Describe y estime los costos:

Derivado del análisis de acciones regulatorias asociadas a la referida Convocatoria, se instrumenta la cuantificación de costos a partir del modelo de costeo estándar, debido a que se identifican y miden las cargas administrativas a partir de los documentos técnicos y administrativos requeridos. En consecuencia, la cuantificación de las erogaciones que genera la entrada en vigor de la Convocatoria materia de este AIR se encuentra desglosada en la sección "Costos" del Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 016.

En este orden de ideas, el costo total unitario asociado al cumplimiento de las cargas regulatorias descritas asciende a \$135,901 pesos por promovente.

Este costo se multiplica por 72 Unidades Acreditadas en materia de auditoría ambiental; mismas que representan los agentes económicos potenciales en mostrar interés en la presente Convocatoria, siendo que además constituyen a las entidades que cuenten con la infraestructura y la experiencia necesarias para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023. El resultado de la citada multiplicación o ponderación se divide entre el número de años que tiene la vigencia del trámite ASEA-00-044, es decir, las personas aprobadas tendrían que incurrir en los costos señalados una vez cada tres años. En este tenor, se estima que el costo total anual de la entrada en vigor del instrumento asciende a \$3,261,617 pesos (Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 016). (sic)

- De los Beneficios.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas que habitan en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, y áreas circundantes (ubicadas en territorio nacional) en donde se lleven a cabo prospecciones sísmicas con fines de reconocimiento y exploración hidrocarburos; personas que laboran en tales actividades; así como al medio ambiente.

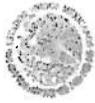
Describe y estime los beneficios:

De conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, la Evaluación de la Conformidad de esta regulación debe efectuarse por un Unidad de Inspección aprobada por la Agencia, misma que realizará el PEC conforme lo establecido en la propia NOM. En tal sentido, es importante reiterar que la implementación de la presente Convocatoria hará plausible dar cabal cumplimiento a dicha Evaluación de la Conformidad, en el sentido de que posibilitará la aprobación de los Unidades de Inspección y vinculatoriamente determinar el grado de cumplimiento con las especificaciones de la regulación por parte de los agentes regulados.

PR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





En consideración de lo anterior, en el apartado de Costo – Beneficio del Análisis de Impacto Regulatorio de la NOM-016-ASEA-20234, se estableció el supuesto siguiente: si con la publicación y ejecución de la NOM-016-ASEA-2023 se pudieran evitar daños a la producción y a las instalaciones en las cuales se lleva a cabo la descompresión de Gas Natural Comprimido, el beneficio anual sería de \$19,617,644,322 pesos a precios de diciembre de 2023. Este beneficio se estimó con base a la premisa de que los Regulados cumplen completamente con cada una de las acciones estipuladas en NOM de referencia tendientes a minimizar el riesgo mencionado. En este orden de ideas, para garantizar el beneficio cuantificado es necesario verificar que los Regulados están cumpliendo con la regulación, para lo cual se requiere de Unidades de Inspección que cuenten con el personal con los conocimientos y experiencia necesarios para realizar de manera correcta la evaluación de la conformidad y en esa medida determinar el grado de cumplimiento otorgado a la NOM. En este contexto, los beneficios que derivan de la implementación de la presente Convocatoria se asocian con la certeza en el adecuado procedimiento de evaluación de la conformidad, estableciéndose el supuesto de que sin la emisión de la regulación propuesta se determina de manera incorrecta el nivel de cumplimiento en al menos el 5% de las evaluaciones de la conformidad (en el supuesto de que las Unidades de Inspección pudiesen realizar dicha actividad sin el personal idóneo y experiencia estipuladas en la regulación propuesta), el beneficio potencial de la emisión de la NOM-016-ASEA-2023 sería menor a lo estimado.

En este contexto, los beneficios que derivan de la implementación de la presente Convocatoria se asocian con la certeza en el adecuado procedimiento de evaluación de la conformidad, alcanzado un monto de \$980,882,216 pesos (para mayor detalle ver Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 016). (sic)

Del análisis realizado por la SEMARNAT, el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 2. Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$3,261,616.98
Beneficios totales	\$980,882,216
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$977,620,599

Elaborado con información de la SEMARNAT.

Sobre el particular, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que la emisión de la Propuesta Regulatoria representa un beneficio neto a la orden de **\$977,620,599.00 pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto a la forma y/o los mecanismos, a través de los cuales se implementará la regulación, en el Dictamen Preliminar del 22 de marzo de 2024, se concluyó que el presente apartado había sido atendido al informar que la propuesta regulatoria es técnica y económicamente factible, considerando que la ASEA cuenta con personal capacitado y autorizado para aprobar a las personas previamente acreditadas, necesarias para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que emita, , por lo que se reitera que este apartado ha sido atendido.

⁴ La versión integral del Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales)", se encuentra disponible para su consulta en <https://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/28122>.





VII. Evaluación de la propuesta.

En relación a que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se concluyó en el Dictamen Preliminar ya referido, que el presente apartado había sido atendido y que se tomaba nota de que la Propuesta Regulatoria se evaluará a través del análisis de las aprobaciones que otorgue la Agencia, por lo que no se tienen comentarios adicionales al respecto.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó, en el formulario del AIR, lo siguiente:

"Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta: Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto.

Señale el nombre del particular o el grupo interesado: Se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia.

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado: Se consideraron y analizaron las aportaciones de los integrantes del grupo de trabajo, en torno a los requisitos de la estructura organizacional de las Unidades de Inspección interesadas en llevar a cabo el PEC de la NOM-016-ASEA-2023; asimismo, se determinaron los años de experiencia que se deberían cubrir, el grado de estudios y conocimientos relativos a la normatividad aplicable, aspectos que deben contenerse en un curriculum vitae.⁵ (sic)

Asimismo, en el Dictamen Preliminar se informó que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se le requirió dar respuesta a los comentarios de interesados en la Propuesta Regulatoria recibidos. Sobre el particular, la SEMARNAT incluyó el documento denominado "20240522151654_57113_ANEXO B. 2024-05-15 MRC-CONV-VA.CT NOM-016-ASEA-2023.pdf" anexo a la respuesta al Dictamen Preliminar, en el que responde a los comentarios vertidos por los particulares. Se menciona que a la fecha no han sido recibidos nuevos comentarios, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29293>

Derivado de los comentarios recibidos, la SEMARNAT realizó la modificación a la que se hace referencia en el apartado I. Consideraciones Generales.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, párrafo sexto, de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR,

⁵ Del numeral 14 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado VI.- Consulta pública". Publicado en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 22 de marzo de 2024.

PR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





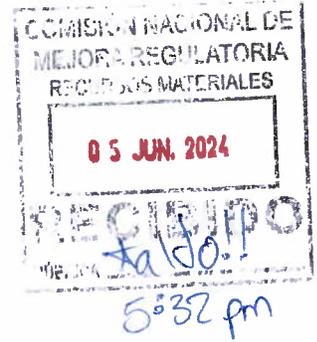
con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

PR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DE

**Felipe Carrillo
PUERTO**

RECONSTITUCIÓN DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL PUEBLO

EDWARD J. SIMMONS

1900 MAR 20

6